

Lima, lunes 27 de agosto de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9949

www.elperuano.com.pe

352259

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 172-2007-MINCETUR/DM.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos **352260**

PRODUCE

R.D. Nº 073-2007-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesión a persona natural para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico en el departamento de Piura **352260**

R.D. Nº 316-2007-PRODUCE/DGEPP.- En cumplimiento de mandato judicial, dejan sin efecto la R.D. Nº 518-2006-PRODUCE/DGEPP **352261**

R.D. Nº 317-2007-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Pesquera Exalmar S.A. para operar embarcaciones pesqueras **352262**

R.D. Nº 318-2007-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de inspección de operatividad de embarcaciones presentada por Corporación Financiera de Desarrollo S.A., e improcedentes solicitudes de asignación de cuota para la extracción de merluza y de suspensión de permiso de pesca **352263**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 482-2007-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial a favor de Asociación Chamí Radio 1140 **352264**

R.VM. Nº 491-2007-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM a favor de Asociación Cultural Bethel **352265**

RR.VMs. Nºs. 492, 494, 495, 498 y 499-2007-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Ayacucho **352266**

R.VM. Nº 497-2007-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión a favor de Andina de Radiodifusión S.A.C. **352273**

R.VM. Nº 504-2007-MTC/03.- Aprueban transferencia de concesión otorgada para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de Servicios de Telecomunicaciones Laser E.I.R.L. **352274**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 042-2007-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el "Sovereign Investors Forum" **352275**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 265-2007-CNM.- Rectifican Res. Nº 231-2007-CNM mediante el cual se canceló y expidió nuevo título a magistrado **352275**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 274-2007-CG.- Autorizan ampliación de período de auditoría para que empresa realice examen a los estados financieros de la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES **352276**

Res. Nº 275-2007-CG.- Formalizan separación definitiva del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, por renuncia, del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata **352277**

RR. Nºs. 276, 277 y 279-2007-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Chucuito y Quichuay y de SEDAPAR S.A. **352277**

Res. Nº 278-2007-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a SEDAPAR S.A. **352279**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 991-2007-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixtas y penal del Distrito Judicial de San Martín **352279**

Res. Nº 997-2007-MP-FN.- Designan fiscal titular en el despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Callao **352280**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 180-2007-CU-R-UNAS.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva para asistir a premiación a la excelencia educativa y a la III Cumbre Iberoamericana "La Educación Integral, Clave del Cambio" **352280**

Res. Nº 988.- Autorizan viaje de servidor de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento "Enfoque 2008" organizado por Microsoft que se realizará en Colombia **352281**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE LINCE

Ordenanza Nº 191-2007-MDL.- Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Lince **352281**

Ordenanza Nº 192-2007-MDL.- Regulan horario de funcionamiento de campos y/o lozas deportivas en el distrito de Lince **352282**

Ordenanza Nº 193-2007-MDL.- Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lince **352282**

PODER EJECUTIVO
**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**
**Designan representantes titular y
alterno del Ministerio ante la Autoridad
Autónoma del Colca y Anexos**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 172-2007-MINCETUR/DM**

Lima, 23 de agosto de 2007

Visto el Memorandum Nº 776-2007-MINCETUR/VMT, de fecha 14 de agosto de 2007, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 24521, modificada por la Ley Nº 28537, se creó la Autoridad Autónoma del "Circuito Turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes", también denominada Autoridad Autónoma del Colca y Anexos, integrada entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial Nº 062-2007-MINCETUR/DM, de fecha 19 de marzo de 2007, se designó a los representantes, titular y alterno, del MINCETUR, ante la entidad antes referida;

Que, es necesario renovar dicha representación;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley Nº 24521, modificada por la Ley Nº 28537- Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la promoción, y explotación de la zona que constituye el "Circuito Turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes" y la Ley Nº 27524 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De acuerdo con la propuesta formulada por el Viceministro de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Directora Nacional de Desarrollo Turístico, señorita Liz Blanca Chirinos Cuadros, y a la Directora Nacional de Artesanía, señora Madeleine Burns Vidaurrázaga, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ante la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial Nº 062-2007-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

100644-1

PRODUCE
**Otorgan concesión a persona natural
para desarrollar actividades de
acuicultura del recurso concha de
abanico en el departamento de Piura**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 073-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 14 de agosto del 2007

Visto el expediente con Registro Nº 0046395 del 3 y 25 de julio del 2007, presentado por el Sr. RICARDO GORDILLO URIBE;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral Nº 547-2006//DCG del 4 de diciembre del 2006, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

 Que mediante los escritos del visto, el recurrente solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 93.972 Ha, ubicada en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA Nº 039-2007-PRODUCE/DIGAAP, para acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que el recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento Nº 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 302-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al Sr. RICARDO GORDILLO URIBE, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 93.972 Ha, ubicada en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

| VÉRTICE | LATITUD SUR | LONGITUD OESTE |
|---------|-----------------|-----------------|
| A | 05° 30' 30.582" | 81° 00' 26.894" |
| B | 05° 30' 21.987" | 80° 59' 50.341" |
| C | 05° 30' 53.496" | 80° 59' 50.340" |
| D | 05° 30' 53.496" | 81° 00' 26.894" |

Artículo 2°.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

100628-7

En cumplimiento de mandato judicial, dejan sin efecto la R.D. N° 518-2006-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 316-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 527-2007-PRODUCE/PP del 25 de junio del 2007 y la Resolución N° DOS de fecha 12 de abril del 2007 expedida por la Sala Descentralizada Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Directoral N° 518-2006-PRODUCE/DGEPP del 28 de diciembre del 2006, en estricto cumplimiento de la Medida Cautelar y bajo responsabilidad del Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, según lo ordenado a través de la Resolución número UNO del 31 de octubre del 2006, se admite a

tramite el expediente presentado con fecha 21 de enero del 2003 vía la Dirección Regional de Producción Piura, y como consecuencia de la evaluación del mismo, se otorgó permiso de pesca a favor de MONICA DEL PILAR SANCHEZ ULLOA para operar la embarcación pesquera de madera denominada ANI de matrícula CE-2518-CM, y 85,49 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recuso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo y utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las diez(10) millas de la costa para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que mediante Oficio N° 527-2007-PRODUCE/PP del 25 de junio del 2007, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, hace de conocimiento que ha sido notificado de la Resolución N° 2 de fecha 12 de abril del 2007, expedida por la Sala Descentralizada Civil de Sullana, que resolviendo el Recurso de Apelación interpuesto, REVOCA la Resolución N° 1 de fecha 31-10-2006 emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, que concedió Medida Cautelar y en consecuencia declararon IMPROCEDENTE la Medida Cautelar innovativa solicitada por la demandante Mónica del Pilar Sánchez Ulloa, y por la que se concedió permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ANI de matrícula CE-2518-CM. Asimismo, comunicó la referida resolución a efectos del debido cumplimiento del mandato judicial;

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que conforme a lo establecido en el dictamen judicial dispuesto por la Sala Descentralizada Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° DOS de fecha 12 de abril del 2007, y lo comunicado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción a través del Oficio N° 527-2007-PRODUCE/PP del 25 de junio del 2007, corresponde dejar sin efecto en todos sus alcances la Resolución Directoral N° 518-2006-PRODUCE/DGEPP del 28 de diciembre del 2006;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 359-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 27 de junio del 2007 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente; y en cumplimiento artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° DOS de fecha 12 de abril del 2007, expedida por la Sala Descentralizada Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, se deja sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 518-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de diciembre del 2006.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Sala Descentralizada Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio

de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gov.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

100628-4

Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Pesquera Exalmar S.A. para operar embarcaciones pesqueras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 317-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de julio del 2007

Visto el escrito y adjuntos con Registro N° 00063377 de fecha 3 de octubre del 2006, así como 27 de marzo y 30 de mayo del 2007, presentados por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que la Resolución Ministerial N° 225-2001-PE, de fecha 2 de julio del 2001, establece las dimensiones máximas de las redes de cerco, que se usan a bordo de las embarcaciones con permiso de pesca para anchoveta y sardina, en función a la capacidad de bodega de cada embarcación y que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no incluirá en las Resoluciones Ministeriales que actualicen los listados de embarcaciones que se encuentren autorizadas a realizar actividades extractivas, conforme al artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Pesca a aquellas embarcaciones cuyos armadores no hayan cumplido con presentar el "Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco";

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo, y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que mediante Resolución Ministerial N° 417-94-PE del 13 de octubre de 1994, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, ente otros a PEEA DORIS S.R.L., para operar la embarcación pesquera "LA ARENA", con matrícula N° CO-0389-PM, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que con Resolución Directoral N° 172-98-PE/DNE del 29 de mayo de 1998, se autorizó el cambio de titular del

permiso de pesca de la embarcación "LA ARENA", con matrícula N° CO-0389-PM, de 245.00 m3 de capacidad de bodega a favor de PESQUERA ISLA DEVA S.R.Ltda., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Ministerial N° 417-94-PE;

Que mediante Resolución Ministerial N° 631-95-PE del 13 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a PEQUERA SAN FERMIN S.A., para operar la embarcación pesquera "SAN ROQUE", con matrícula N° CO-9964-PM, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que a través de la Resolución Directoral N° 232-2003-PRODUCE/DNEPP, del 11 de agosto del 2003, se aprobó el cambio de titular de los permisos de pesca para operar las embarcaciones "LA ARENA" de matrícula CO-0389-PM, con 245.00 m3 y "SAN ROQUE" CO-9964-PM, con 375.13 m3 de capacidad de bodega, a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A. en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que según el listado actualizado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, la embarcación pesquera "SAN ROQUE" de matrícula CO-9964-PM y 375.13 m3 de capacidad de bodega figura en el **Anexo I, literal A**, con permiso de pesca para los recursos hidrobiológicos **anchoveta y sardina**, con destino al consumo humano indirecto, en el caso de la embarcación "LA ARENA" de matrícula CO-0389-PM y 245.00 m3 de capacidad de bodega figura en el **Anexo I, literal J**, con permiso de pesca para el recurso hidrobiológico **anchoveta**, con destino al consumo humano indirecto, y en el **Anexo V** como embarcación pesquera con permiso de pesca suspendido para el recurso **sardina** por no contar con la red correspondiente;

Que mediante el escrito de la referencia, PESQUERA EXALMAR S.A. solicita el cambio de titularidad de los permisos de pesca para operar las embarcaciones pesqueras denominadas "LA ARENA" con matrícula N° CO-0389-PM y "SAN ROQUE" con matrícula N° CO-9964-PM, en virtud del contrato de arrendamiento financiero, celebrado con el BANCO WIESE SUDAMERIS, sobre las citadas embarcaciones pesqueras;

Que se ha verificado que la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 324-2007-PRODUCE /DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio del titular de los permisos de pesca otorgados mediante Resolución Ministerial N° 417-94-PE y Resolución Ministerial N° 631-95-PE, modificados en su titularidad por Resolución Directoral N° 232-2003-PRODUCE/DNEPP, a favor de PESQUERA EXALMAR S.A., para operar las embarcaciones pesqueras denominadas "LA ARENA" con matrícula CO-0389-PM y "SAN ROQUE" con matrícula

CO-9964-PM, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca otorgados a la empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A., mediante Resolución Directoral N° 232-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar las embarcaciones pesqueras "LA ARENA" con matrícula CO-0389-PM y "SAN ROQUE" con matrícula CO-9964-PM.

Artículo 4º.- Incorporar a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., como nuevo titular de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras "LA ARENA" con matrícula CO-0389-PM y "SAN ROQUE" con matrícula CO-9964-PM, así como la presente Resolución al literal A y J del Anexo I y al Anexo V de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, así como al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A. y la Resolución Directoral N° 232-2003-PRODUCE/DNEPP, de los indicados anexos con respecto a las citadas embarcaciones.

Artículo 5º.- Una vez que la citada empresa cumpla con la presentación del Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco Sardinera de la embarcación pesquera denominada "LA ARENA" con matrícula CO-0389-PM, será incluida en los listados

correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

100628-5

Declaran improcedente solicitud de inspección de operatividad de embarcaciones presentada por Corporación Financiera de Desarrollo S.A., e improcedentes solicitudes de asignación de cuota para la extracción de merluza y de suspensión de permiso de pesca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 318-2007-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 10 de julio del 2007

Visto los escritos con Registros N°s. 00084931, 00084903, 00084835, 00084830 y 00005393 de fechas 27 de



Escuela Nacional de Control

CURSOS

| | |
|---|--|
| <p>control</p> <p>Del 03 al 14 de setiembre Grafotecnia y Fraude Documentario: Básico</p> <p>Papeles de Trabajo en la Auditoría Gubernamental</p> <p>Del 04 al 20 de setiembre Introducción al Control Gubernamental: Ley 27785</p> <p>Del 05 al 17 de setiembre Casística de Técnicas y Procedimientos de Auditoría Gubernamental</p> <p>Normas de Control Interno</p> <p>Del 17 al 21 de setiembre Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU</p> <p>Del 17 al 28 de setiembre Auditoría a la Información Presupuestaria</p> <p>Comunicación de Hallazgos y Evaluación de Comentarios y Aclaraciones</p> <p>Gestión y Control de Bienes de Propiedad Estatal</p> | <p>gestión pública</p> <p>Del 03 al 13 de setiembre Programación y Formulación Presupuestal</p> <p>Del 04 al 15 de setiembre Procedimiento Administrativo General: Ley 27444</p> <p>Del 04 al 20 de setiembre Gestión de Obras Públicas por Administración Directa</p> <p>Del 17 al 27 de setiembre Administración Documentaria y Archivos</p> <p>Sistema de Racionalización Administrativa</p> <p>Del 17 al 28 de setiembre Contrataciones y Adquisiciones del Estado: Ley 26850</p> <p>Reingeniería en la Administración Pública</p> <p>desarrollo de competencias</p> <p>Del 18 al 27 de setiembre Etiqueta y Protocolo para Ejecutivos</p> |
|---|--|

Control Gubernamental y Gestión Pública

CERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD INFÓRMESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB

Informes e inscripciones: Av. Arequipa 1649, Lima. 471-7920 / 471-5304 Fax: 265-1533 esc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

diciembre del 2006 y 19 de enero del 2007, respectivamente presentados por la empresa CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE del 29 de mayo del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza mediante el cual se establece que este recurso se encuentra en recuperación y consecuentemente, es necesario reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad; por lo que la administración, aplicará un manejo pesquero en función a la asignación de cuotas individuales de pesca no transferibles sobre la base de la cuota total permisible recomendada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, entre los armadores o empresas pesqueras que cuenten con embarcaciones arrastreras en estado operativo y con permiso de pesca vigente;

Que el numeral 33.8 del artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que los armadores que incumplan en dos años consecutivos con demostrar que han realizado actividades de pesca y que cuenten con las condiciones de operación establecidas, serán sancionadas con la caducidad del permiso de pesca de sus embarcaciones;

Que mediante Resolución Directoral N° 013-2002-PRO/DNEPP de fecha 13 de agosto del 2002, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 581-97-PE, modificada por Resolución Directoral N° 078-2000-PE/DNE, para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional denominadas "AUDAZ" de matrícula CO-11151-CM, con 48.74 m3 de volumen de bodega, "LA MERLIN" de matrícula CO-10705-CM, con 102 m3 de volumen de bodega y "CARMEN" de matrícula CO-12024-PM, con 222.60 m3 de volumen de bodega, a favor de la empresa PESQUERA SANTA JULIA S.A.C. en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Es decir, dichas embarcaciones pesqueras podrán operar en la extracción del recurso hidrobiológico merluza, con destino al consumo humano directo;

Que a través de los escritos del visto, la empresa CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE manifiesta que es la nueva propietaria de las citadas embarcaciones, por lo que solicita se le asigne cuotas de pesca del recurso merluza; inspección de operatividad de las embarcaciones AUDAZ, LA MERLIN, MANTA 4 y CARMEN, y la suspensión del permiso de pesca de esta última presentada por la empresa PESQUERA SANTA JULIA S.A. con Registro N° CE-02330002 de fecha 17 de octubre del 2002;

Que pese a que CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE, es la propietaria de las precitadas embarcaciones pesqueras, la ley prohíbe por ser una entidad del sistema financiero, desarrollar cualquier tipo de actividad pesquera. Por lo que se considera improcedente la solicitud de inspección de operatividad solicitada, para las embarcaciones LA MERLIN, de matrícula CO-10705-CM, AUDAZ, de matrícula CO-11151-CM y CARMEN, de matrícula N° CO-12024-PM;

Que las embarcaciones pesqueras LA MERLIN y AUDAZ cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de merluza, al haber desarrollado faenas de pesca en los términos que establece la legislación pesquera y por ende se les ha asignado la respectiva cuota para el año 2007. En el caso de la embarcación pesquera MANTA 4 por tener permiso de pesca para la extracción de anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, no se encuentra comprendido en la solicitud de asignación de cuotas individuales de pesca de merluza;

Que de acuerdo a la evaluación de la información obtenida del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y Ministerio de la Producción – PRODUCE, la embarcación pesquera CARMEN de matrícula N° CO-12024-PM, operó sólo hasta el año 1999, encontrándose paralizada desde el año 2000 e incluso en el marco del trabajo de Evaluación de la Flota Arrastrera Merluquera del año 2004, dicha embarcación se encontró en estado inoperativo, por lo

que corresponde declarar la caducidad de pleno derecho del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 581-97-PE, modificado en su titularidad mediante Resoluciones Directorales N°s. 078-2000-PE/DNE y 013-2002-PRO/DNEPP, a favor de Pesquera Santa Julia S.A.C.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N°s. 202 y 223-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, los cuales sustentan la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43° inciso c) numeral 1 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 33° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inspección de operatividad de las embarcaciones denominadas AUDAZ de matrícula CO-11151-CM, LA MERLIN de matrícula CO-10705-CM y CARMEN de matrícula CO-12024-PM, presentada por la empresa CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de asignación de la cuota para la extracción del recurso merluza, por la embarcación pesquera MANTA 4 de matrícula N° CE-4053-PM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del permiso de pesca para la embarcación pesquera CARMEN de matrícula CO-12024-PM, presentada por la empresa PESQUERA SANTA JULIA S.A., reiterado por CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Declarar la CADUCIDAD de pleno derecho del permiso de pesca de la embarcación pesquera CARMEN de matrícula CO-12024-PM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página WEB del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

100628-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial a favor de Asociación Chami Radio 1140

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 482-2007-MTC/03**

Lima, 15 de agosto del 2007

VISTO, el Escrito con Registro N° 2006-003544, del 4 de febrero de 2006, presentado por la empresa NOVA BELLA ELEGIT DOMINUS S.A.C., sobre aprobación de

transferencia de autorización a favor de la ASOCIACIÓN CHAMI RADIO 1140;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2003-MTC/03, del 4 de junio de 2003, se otorgó autorización a la empresa NOVA BELLA ELEGIT DOMINUS S.A.C. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión dispone que para que proceda la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con Escrito de Registro N° 2006-003544, del 4 de febrero de 2006, la empresa NOVA BELLA ELEGIT DOMINUS S.A.C., solicitó la transferencia de la autorización a favor de la ASOCIACIÓN CHAMI RADIO 1140;

Que, la autorización otorgada a la empresa NOVA BELLA ELEGIT DOMINUS S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 201-2003-MTC/03, del 4 de junio de 2003, cumple con las condiciones, para que opere la transferencia, establecidas en el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y, que la adquirente, la ASOCIACIÓN CHAMI RADIO 1140, no se encuentra incurso en las causales previstas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 182-2007-MTC/17.01.ssr., ampliado mediante Informe N° 903-2007-MTC/17.01.ssr, opina que se debe dar por aprobada la transferencia de autorización presentada por la empresa NOVA BELLA ELEGIT DOMINUS S.A.C., a favor de la ASOCIACIÓN CHAMI RADIO 1140, y que por lo tanto, debe procederse a expedir la Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca a esta última, como nueva titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2003-MTC/03, del 4 de junio de 2003; así como, de los derechos y obligaciones derivada de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2003-MTC/03, del 4 de junio de 2003 a favor de la ASOCIACIÓN CHAMI RADIO 1140, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgada a la empresa NOVA BELLA ELEGIT DOMINUS S.A.C.

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CHAMI RADIO 1140, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2003-MTC/03, del 4 de junio de 2003, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

100568-1

Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM a favor de Asociación Cultural Bethel

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 491-2007-MTC/03

Lima, 20 de agosto del 2007

VISTO, el Escrito de Registro N° 2004054823, del 22 de setiembre del 2004, presentado por don MARIANO CHINCHAY CRUZ, sobre aprobación de la transferencia de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en favor de ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 591-2001-MTC/15.03, del 25 de julio de 2001, se autorizó a don MARIANO CHINCHAY CRUZ, por el plazo de diez (10) años, la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín; resolución que vencerá el 3 de agosto del 2011;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, estableció en su Primera Disposición Final y Transitoria que todos los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo que se traten de disposiciones que reconozcan derechos o facultades a los administrados. Al respecto, cabe indicar que son los aspectos procedimentales, de requisitos, personas obligadas a cumplirlos y causales de denegatoria del otorgamiento de autorización, los que estarán regidos por la normativa vigente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud; sin embargo, la normativa con la cual se habilitarán los derechos debe ser la contenida en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, la solicitud presentada por don MARIANO CHINCHAY CRUZ, ha quedado aprobada, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se ha verificado que la autorización otorgada a don MARIANO CHINCHAY CRUZ, cumple con las condiciones para que opere la transferencia establecida en el artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, y, que la adquirente, ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, no ha incurrido en las causales contempladas en el artículo 119° del mismo cuerpo legal para que se deniegue la aprobación de la transferencia realizada a su favor;

Que, la entonces Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 334-2007-MTC/17.01.ssr, opina que si bien operó el silencio administrativo positivo con lo cual se da por aprobada la transferencia de autorización formulada por don MARIANO CHINCHAY CRUZ, en favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, debe procederse a expedir la Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca a esta última, como nueva titular de la autorización otorgada mediante la Resolución

Viceministerial N° 591-2001-MTC/15.03; así como, de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y la Primera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada la transferencia de autorización otorgada a don MARIANO CHINCHAY CRUZ, mediante la Resolución Viceministerial N° 591-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, así como del permiso, licencia y autorización para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados.

Artículo 2º.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 591-2001-MTC/15.03, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

100572-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 492-2007-MTC/03

Lima, 20 de agosto del 2007

VISTO, el Expediente N° 2004-000811 presentado por don PAULINO SANTOS BUSTINZA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Urcos - Oropesa, al distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 0089-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don PAULINO SANTOS BUSTINZA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don PAULINO SANTOS BUSTINZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos - Oropesa, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 100.9 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCQ-7L
 Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 250 W

Ubicación de la Estación:

Estudio : Local de la Municipalidad de Lucre, Plaza de Armas, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 44' 03.3"
 Latitud Sur : 13° 37' 49.5"



Planta : Tauripampa - Yanamanchi, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 44' 36.6"
Latitud Sur : 13° 38' 25.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

100579-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 494-2007-MTC/03

Lima, 20 de agosto del 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-018282 presentado por don ANTONIO MÁXIMO PALACIOS RIVERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en el distrito de Jauja, provincia de Jauja, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas

para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Jauja, al distrito de Jauja, provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 0141-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don ANTONIO MÁXIMO PALACIOS RIVERA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don ANTONIO MÁXIMO PALACIOS RIVERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Jauja, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 99.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-4A
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.50 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Grau N° 415, en el distrito de Jauja, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 29' 49"
 Latitud Sur : 11° 46' 12"

Planta : Prolongación Atahualpa s/n, en el distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 30' 16"
 Latitud Sur : 11° 46' 15"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

100579-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 495-2007-MTC/03**

Lima, 20 de agosto del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2006-010052 presentado por don GLEN MICHAEL ZEVALLOS ESPINOZA, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la

información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada La Oroya - Yauli, al distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, mediante Informe Nº 1106-2007-MTC/17.01. sssr de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones hace suyo, se señala que la solicitud presentada por don GLEN MICHAEL ZEVALLOS ESPINOZA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don GLEN MICHAEL ZEVALLOS ESPINOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Oroya - Yauli, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 95.1 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-4Z
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.30 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudio : Prolongación Arévalo Nº 118 - Chucchis, en el distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75º 56' 09"
Latitud Sur : 11º 32' 52"

Planta : Zona Alto Marcavalle, en el distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75º 56' 15"
Latitud Sur : 11º 32' 30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y

65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

100579-3

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 498-2007-MTC/03

Lima, 21 de agosto del 2007

VISTO, el Expediente N° 2004-007175 presentado por doña BASILIA LLANQUI FLORES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada, en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Ilave, al distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno;

Que, mediante Informe N° 0118-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña BASILIA LLANQUI FLORES cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada solicitante, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a doña BASILIA LLANQUI FLORES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada, en la localidad de Ilave, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 103.1 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBQ-7L
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Lima N° 118, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 38' 06"
Latitud Sur : 16° 05' 01"
Planta : Comunidad de Percatuyo, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 37' 45.9"
Latitud Sur : 16° 04' 30.6"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requerirá de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

100579-4

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 499-2007-MTC/03**

Lima, 21 de agosto del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2004-014281 presentado por doña ZENaida JIMÉNEZ CÁCERES sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, indica que para obtener autorización para prestar

el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Coracora - Aycarán - Chaviña, al distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Nº 0211-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña ZENaida JIMÉNEZ CÁCERES cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la Administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a doña ZENaida JIMÉNEZ CÁCERES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Coracora - Aycarán - Chaviña, departamento de Ayacucho; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 101.9 MHz |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|------------|
| Indicativo | : OAO-5T |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.25 KW. |

Ubicación de la Estación:

| | |
|---------|---|
| Estudio | : Jr. Andamarca S/N, en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho. |
|---------|---|

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 73º 46' 39" |
| | : Latitud Sur : 15º 01' 00" |



Planta : San Marcos - Sanquianqui, en el distrito de Coracora, provincia de Paríacochoas, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 48' 00"
Latitud Sur : 15° 01' 17"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

100579-5

Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión a favor de Andina de Radiodifusión S.A.C.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 497-2007-MTC/03**

Lima, 20 de agosto del 2007

VISTO, el Escrito Registro N° 2006-011173 del 27 de abril de 2006, presentado por la empresa VIDEO PRODUCCIONES TELEVISIÓN CUSCO E.I.R.L., sobre

aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, por mandato de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, se renovaron trescientos veintiséis (326) autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las diversas bandas y localidades, incluyendo la estación perteneciente a la empresa VIDEO PRODUCCIONES TELEVISION CUSCO E.I.R.L., autorizada para prestar el servicio de radiodifusión comercial en VHF, en el distrito, provincia y departamento Cusco;

Que, mediante solicitud de visto, la empresa VIDEO PRODUCCIONES TELEVISION CUSCO E.I.R.L., solicitó la transferencia de la autorización antes referida a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión dispone que para que proceda la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con Escrito Registro N° 2006-011173 del 27 de abril de 2006, la empresa VIDEO PRODUCCIONES TELEVISION CUSCO E.I.R.L., solicita la transferencia de su autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cusco, a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

Que, se ha verificado que la autorización señalada en el párrafo anterior y que fuera otorgada a la empresa VIDEO PRODUCCIONES TELEVISION CUSCO E.I.R.L., cumple con las condiciones para que opere la transferencia establecidas en el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y, que la adquirente, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., no ha incurrido en las causales contempladas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la entonces Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1452-2006-MTC/17.01.ssr., opina que se debe dar por aprobada la transferencia de autorización formulada por la empresa VIDEO PRODUCCIONES TELEVISION CUSCO E.I.R.L., a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., y que por lo tanto, debe procederse a expedir la Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca a esta última, como nueva titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Cusco y que fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03; así como, de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que ha quedado aprobada la transferencia a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Cusco y que le fuera renovada a la empresa VIDEO PRODUCCIONES TELEVISION

CUSCO E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., como titular de la autorización referida en el artículo anterior, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

100570-1

Aprueban transferencia de concesión otorgada para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de Servicios de Telecomunicaciones Láser E.I.R.L.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 504-2007-MTC/03**

Lima, 21 de agosto de 2007

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito con registro P/D N° 036931 por el señor POPILIO NEME MEJIA ALEY, para la aprobación de la transferencia de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a favor de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03, de fecha 5 de marzo de 2007, se otorgó al señor POPILIO NEME MEJIA ALEY concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Huaral, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima; suscribiéndose el contrato respectivo el 3 de abril de 2007;

Que, mediante el documento de la vista, de fecha 4 de mayo de 2007, el señor POPILIO NEME MEJIA ALEY solicita que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe de manera previa y expresa a favor de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., la transferencia de concesión otorgada con Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial;

Que, mediante Informe N° 094-2007-MTC/17 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que es procedente la solicitud formulada por el señor POPILIO NEME MEJIA ALEY;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la transferencia de la concesión solicitada por el señor POPILIO NEME MEJIA ALEY;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la concesión otorgada al señor POPILIO NEME MEJIA ALEY, por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a favor de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L.

Artículo 2º.- Aprobar la adenda al contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a su suscripción en representación del Ministerio.

Artículo 3º.- Reconocer a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L. como nueva titular de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo la empresa todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda a que se refiere el artículo 2º no es suscrita por el señor POPILIO NEME MEJIA ALEY y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción de la citada adenda se deberá cumplir previamente con presentar el documento donde conste el acuerdo de transferencia suscrito por el señor POPILIO NEME MEJIA ALEY y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

100578-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el "Sovereign Investors Forum"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 042-2007-BCRP

Lima, 22 de agosto de 2007

CONSIDERANDO

Que, se ha recibido invitación del Banco Mundial para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en el "Sovereign Investors Forum", a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 10 y el 12 de setiembre;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las

reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 9 de agosto de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Patrón Worm, Subgerente de Análisis de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 9 al 12 de setiembre y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

| | | | |
|--------------|---|-------------|----------------|
| Pasaje | : | US\$ | 938,74 |
| Viáticos | : | US\$ | 880,00 |
| TOTAL | | US\$ | 1818,74 |

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

100095-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Rectifican Res. N° 231-2007-CNM mediante el cual se canceló y expidió nuevo título a magistrado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 265-2007-CNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

La solicitud del doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña, del 14 de agosto de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante resolución número 231-2007-CNM, del dieciséis de julio de dos mil siete, canceló y expidió nuevo título de magistrado al solicitante;

Que, el doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña, mediante escrito de visto, solicita se rectifiquen el tercer considerando así como el segundo y octavo artículo de la parte resolutive de la citada resolución, al haberse consignado en su primer nombre "Norberto", debiendo ser "Nolberto", por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la rectificación de la misma;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el tercer considerando y los artículos segundo y octavo de la parte resolutive de la resolución número 231-2007-CNM, del dieciséis de julio de dos mil siete, en el extremo del nombre que

dice "Norberto Felipe Ramírez Maguiña", debiendo decir "Nolberto Felipe Ramírez Maguiña".

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ
Presidente

100643-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan ampliación de período de auditoría para que empresa realice examen a los estados financieros de la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 274-2007-CG

Lima, 23 de agosto de 2007

Visto; la Hoja de Recomendación Nº 047-2007-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la ampliación del período de la auditoría a la sociedad de auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria para que realice el examen a los estados financieros de la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES (FONCODES III) financiada con recursos de Contrato de Préstamo Nº 1421/OC-PE y de FONCODES, por el período 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el 11.Set.2002, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) celebraron el Contrato de Préstamo Nº 1421/OC-PE para cooperar en el financiamiento de la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social; siendo objetivo del Programa apoyar al Prestatario en su esfuerzo por incrementar el acceso de la población más pobre a los servicios de infraestructura social y económica básica; generar capacidades que posibiliten elevar los ingresos de las familias pobres; incorporar en el ciclo del proyecto la participación de los gobiernos locales; y fortalecer la inserción de FONCODES en los planes sociales, de mitigación de la pobreza y de modernización del Estado;

Que, con Resolución de Contraloría Nº 100-2004-CG de 22.Mar.2004, se autorizó a FONCODES la realización del proceso de selección para la contratación de una sociedad de auditoría que efectúe el examen a los estados financieros del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES III (Préstamo Nº 1421/OC-PE) y de FONCODES de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006, designándose como resultado de dicho proceso a la sociedad de auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria;

Que, FONCODES en su calidad de organismo ejecutor de la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES inicialmente solicitó a la Contraloría General, la autorización para ampliar el servicio de auditoría para efectuar el examen a los estados financieros y evaluación semestral operativa y financiera de FONCODES III (Préstamo Nº 1421/OC-PE); así como los estados financieros, estados de ejecución presupuestal y aspectos de gestión de FONCODES y demás organismos cooperantes por el período 2007; sin embargo, en base a las coordinaciones efectuadas y los documentos presentados posteriormente por FONCODES para la evaluación de su solicitud, se determina que la solicitud inicial ha sido modificada, correspondiendo sólo la ampliación del período de auditoría para realizar el examen a los estados financieros de la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES - FONCODES III financiada con recursos de Contrato

de Préstamo Nº 1421/OC-PE y de FONCODES, por el período 2007 conforme a la R.C. Nº 100-2004-CG;

Que, en tal sentido, la presente autorización se enmarca dentro de los alcances de la R.C. Nº 100-2004-CG conforme a lo indicado en el considerando precedente;

Que, mediante la Hoja de Transmisión de Fax Nº 3313/2007 de 9.Ago.2007, precisada con el correo electrónico de 22.Ago.2007, el BID otorga la No Objeción del Banco a la ampliación del período de la auditoría por el período 2007 con la sociedad Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, señalando que la misma corresponde a la ampliación de los términos de referencia de auditoría para el período de 2007 a cargo de la citada firma auditora y que el contrato debe ajustarse a las condiciones de la autorización por parte de la Contraloría General de la República;

Que, la cláusula 5.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo Nº 1421/OC-PE señala que los estados financieros del Programa y los del Organismo Ejecutor, se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la ejecución del Programa; asimismo, el artículo 7.03 de las Normas Generales del referido Contrato, establece la obligación del Organismo Ejecutor de presentar al Banco los estados y documentos que se indican en dicho artículo, con el dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco;

Que, la cláusula 3.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo Nº 1421/OC-PE, establece que el plazo para finalizar los desembolsos del financiamiento, será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la vigencia del Contrato, habiendo el BID mediante documento Nº 299/2007 de 23.Ene.2007, confirmado que el nuevo plazo para el desembolso de los recursos, se prorrogaba hasta el 11.Dic.2007;

Que, mediante el documento de Visto se ha determinado la conformidad de la propuesta técnica y demás documentos alcanzados por la Entidad para la ampliación del período de la auditoría por el período 2007 en atención a lo establecido en los artículos 24º literales b), c), d) y e) y 63º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG;

Que, asimismo, mediante el documento de Visto y conforme a lo señalado en los considerandos tercero y cuarto, se ha determinado que la solicitud presentada por FONCODES con sus modificaciones se encuentra dentro de lo dispuesto en los artículos 6º literal d), 24º literales b), c), d) y e) y 63º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22º y 32º literal I) de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 63º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a FONCODES la ampliación del período de la auditoría a fin que la sociedad de auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria realice el examen a los estados financieros de la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES (FONCODES III) financiada con recursos de Contrato de Préstamo Nº 1421/OC-PE y de FONCODES, por el período 2007.

Artículo Segundo.- FONCODES deberá suscribir un nuevo contrato de servicios profesionales de auditoría externa con la sociedad de auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria para el examen señalado en el artículo precedente; sujetándose a lo establecido en el Contrato de Préstamo Nº 1421/OC-PE, a los lineamientos del BID y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Sociedades de Auditoría

conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado con R.C. N° 063-2007-CG, en lo que resulte aplicable, disposiciones del Sistema Nacional de Control y demás normas que sean pertinentes.

Artículo Tercero.- La sociedad de auditoría deberá encontrarse inscrita en el Registro de Sociedades Calificadas para la Designación y Contratación de Auditorías en las Entidades sujetas a Control de la Contraloría General.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría y al Departamento de Auditoría Financiera, órgano dependiente de la Gerencia del Sector Económico, la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

100811-1

Formalizan separación definitiva del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, por renuncia, del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 275-2007-CG

Lima, 24 de agosto de 2007

Visto, la Hoja de Recomendación N° 057-2007-CG/OCI emitida por la Gerencia de Organos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 28557, la Contraloría General de la República regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, establece en el literal c) del numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional se efectúa por la Contraloría General de la República, procediendo a su formalización en caso de renuncia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 108-99-INADE-8600 se designó al CPC Rosendo Albino Bardales Clemente en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna;

Que, mediante Oficio N° 525-2007-GRT-PET-GG el citado Proyecto informó a este Organismo Superior de Control la renuncia del CPC Rosendo Albino Bardales Clemente en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Institucional, remitiendo copia autenticada de la respectiva renuncia y de la Resolución Gerencial N° 107-2007-GG-PET del 17.Abr.2007, mediante la cual se acepta la renuncia y se exonera del plazo de ley previsto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 026-98-EMAPAT-GG se designó al CPC Luís Ricardo Baca Reyes, en el cargo de Director del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata-EMAPAT;

Que, mediante Oficios N°s. 049 y 193-2007-GG-EMAPAT S.R.L. la Empresa de Agua Potable y

Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT informó a la Contraloría General de la República la renuncia del CPC Luís Ricardo Baca Reyes en el cargo de Director del Órgano de Control Institucional de la referida entidad, remitiendo copia autenticada de la respectiva renuncia y de la Resolución Gerencial N° 010-2007-EMAPAT-S.R.L. mediante la cual se acepta la misma con efectividad al 26.Ene.2007;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resolución de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la separación definitiva del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, por renuncia, de los siguientes profesionales:

- C.P.C. Rosendo Albino Bardales Clemente, con efectividad al 17.Abr.2007, del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

- C.P.C. Luís Ricardo Baca Reyes, con efectividad al 26.Ene.2007, de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

100811-2

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Chucuito y Quichuay y de SEDAPAR S.A.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 276-2007-CG

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 137-2007-CG/ORPU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Chucuito, provincia de Puno, por el período 01.ENE.2003 - 31.DIC.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control no programada a la Municipalidad Distrital de Chucuito, provincia de Puno, a fin de determinar el cumplimiento de la normativa vigente a nivel de sus aspectos administrativos y operativos, referidos a la adquisición de bienes y contratación de servicios, ejecución de obra, ejecución presupuestal del Foncomún; incluyendo la verificación de presuntas irregularidades denunciadas por ciudadanos;

Que, como resultado de la acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado que el Concejo Municipal, abusando de sus atribuciones, aprobó por unanimidad la construcción de un nuevo cerco perimétrico en el Centro Arqueológico INCA UYO, sin contar con Expediente Técnico aprobado por las áreas competentes del municipio y sin autorización previa a su ejecución, por parte del Instituto Nacional de Cultura - INC, órgano competente para la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; ente que inclusive informó a la municipalidad, antes de la ejecución, la imposibilidad de realizar trabajos en dicha zona intangible; no obstante ello, en el período 2005, se ejecutó la obra, excavando zanjas dentro del antiguo

perímetro; asimismo en el año 2006, se construyeron servicios higiénicos en el perímetro de los restos arqueológicos, sin contar con Expediente Técnico, ni autorización del INC, ocasionando un perjuicio económico por S/. 12 733,50, por los gastos irrogados sin sustento técnico y sin autorización de la instancia correspondiente, habiendo ocasionado un atentado contra zonas arqueológicas; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y contra los Bienes Culturales, previstos y penados en los artículos 376º, 226º y 229º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, en tal sentido corresponde autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º inciso d), de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública, a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

100811-3

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 Nº 277-2007-CG**

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO, el Informe Especial Nº 138-2007-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Quichuay, provincia de Huancayo, Junín, por el período comprendido de enero del 2001 a diciembre del 2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Quichuay, orientado a determinar si los recursos municipales recaudados, captados y obtenidos fueron utilizados correctamente, en cumplimiento de las normas legales y en concordancia con los objetivos de la Entidad;

Que, como resultado de la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha determinado que durante los años 2003 y 2004, la autoridad municipal, en forma sistemática, retuvo en su poder un total de S/. 55 831,80, apropiándose de dicha suma proveniente de las cobranzas efectuadas por él mismo, como contraprestación del alquiler a terceros de maquinaria de propiedad municipal; hechos que constituyen indicios razonables de la presunta comisión del delito de Peculado, el cual se encuentra previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

100811-4

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 Nº 279-2007-CG**

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO, el Informe Especial Nº 140-2007-CG/ORAR, resultante del Examen Especial practicado a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A., por el período comprendido entre el 01.Ene.2002 al 31.Dic. 2003, incluyendo operaciones anteriores o posteriores al período citado, relacionados a los hechos que se revelan; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso una acción de control a la empresa SEDAPAR S.A. a fin de evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en sus sistemas administrativos y operativos, así como la verificación de las presuntas irregularidades denunciadas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que funcionarios de la entidad dispusieron, realizaron y ampliaron con carácter retroactivo inclusive, la contratación directa de un asesor informático para el desarrollo del Proyecto "SISCOM", soslayando el proceso de selección correspondiente en razón de la cuantía del monto previsto, habiéndose contratado anteriormente sus servicios, sin que haya participado en los procedimientos de selección realizados para tal fin; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Negociación Incompatible con el cargo, previsto y penado en el artículo 397º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,



De conformidad con el artículo 22º, inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

100811-6

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a SEDAPAR S.A.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 278-2007-CG

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO, el Informe Especial Nº 139-2007-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. por el período del 01.Ene.2002 al 31.Dic.2003; incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, relacionados a los hechos que se revelan; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso una acción de control a la empresa SEDAPAR S.A. a fin de evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en sus sistemas administrativos y operativos, así como la verificación de presuntas irregularidades denunciadas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado deficiencias en la aprobación, ejecución, supervisión y control del Proyecto Informático "SISCOM" al haber decidido el Directorio llevar a cabo dicho Proyecto no obstante conocer las deficiencias técnicas del mismo; su ejecución no cumplió los plazos establecidos en el expediente técnico, ejecutándose con ampliaciones de presupuesto y plazos aprobados sin contar con documentación técnica económica que las sustente y no tuvo supervisión y control técnico en su desarrollo; se cambió de lenguaje de programación terminada, en base al informe sin sustento técnico y económico; determinando atraso en su ejecución y el empleo de mano de obra en exceso; además, de la evaluación al sistema SISCOM se determinó que viene operando con deficiencias que inciden en su rendimiento; lo que ha derivado en perjuicio económico a SEDAPAR S.A. ascendente a S/. 299 658,54, el mismo que debe ser resarcido, más los intereses de ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de

las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

100811-5

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixtas y penal del Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 991-2007-MP-FN

Lima, 23 de agosto de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Rodolfo Arturo Salazar Araujo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Cáceres; materia de la Resolución Nº1084-2005-MP-FN, de fecha 6 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Ali Vladimir Palomino Ruelas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Lamas, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas; materia de la Resolución Nº1084-2005-MP-FN, de fecha 6 de mayo del 2005.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Rodolfo Arturo Salazar Araujo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Rioja, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Sandra Patricia Alarcón Varillas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Rioja.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Ali Vladimir Palomino Ruelas como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bellavista, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Sandra Artemia Ramírez Mil, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Rioja.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de

Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
 Fiscal de la Nación

101080-1

Designan fiscal titular en el despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 997-2007-MP-FN

Lima, 24 de Agosto de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura de la doctora Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 497-2007-MP-FN, de fecha 4 de mayo del 2007.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscal Superior Titular Penal del Callao y Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Callao.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
 Fiscal de la Nación

101080-2

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva para asistir a premiación a la excelencia educativa y a la III Cumbre Iberoamericana "La Educación Integral, Clave del Cambio"

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

RESOLUCIÓN N° 180-2007-CU-R-UNAS

Tingo María, 2 de agosto de 2007

VISTO

La Carta de fecha 20 de Junio de 2007 del Consejo Iberoamericano en Honor a la Calidad Educativa,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Presidente del Consejo Iberoamericano En Honor a la Calidad

Educativa CIHCE comunica que el Comité de Evaluación del CIHCE en sesión ordinaria ha seleccionado a la Universidad Nacional Agraria de la Selva para recibir el Máximo Galardón de la Educación: "PREMIO IBEROAMERICANO EN HONOR A LA EXCELENCIA EDUCATIVA 2007" asimismo invita a la III Cumbre Iberoamericana "La Educación Integral, Clave del Cambio" eventos a llevarse a cabo del 11 al 14 de septiembre del presente año en la ciudad de Panamá, país de Panamá y que cuentan con el patrocinio del Ministerio de Educación de Panamá, el Consejo de Rectores de Panamá, Cátedra UNESCO-Educación para la paz y la comprensión internacional-Argentina, The City University of New York-USA, Secretaría de Estado de Educación Superior de República Dominicana, Colegio de Doctores en Educación-Perú, Fundación Armando Alvares Penteado-FAAP-Brasil, entre otros,

Que, este reconocimiento Iberoamericano es la más importante distinción otorgada a prestigiosas instituciones y profesionales líderes de la educación iberoamericana, que impulsan los valores éticos y humanos, formando hombres y mujeres de excelencia, que destacan en sus respectivas especialidades, hecho también corroborado con el ranking universitario elaborado y publicado por la Asamblea Nacional de Rectores que ubica a nuestra casa superior de estudios en el primer lugar de entre las universidades de toda la región amazónica y una descolante ubicación a nivel nacional,

Que, apreciando la trascendencia e importancia del evento, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria efectuada el 2 de agosto de 2007, en forma unánime ha concedido autorización al señor Rector para que pueda efectuar viaje a la ciudad de Panamá, País de Panamá y participar en la recepción como representante legal de la UNAS del "PREMIO IBEROAMERICANO EN HONOR A LA EXCELENCIA EDUCATIVA 2007" otorgado a nuestra casa superior de estudios y asistencia al evento III Cumbre Iberoamericana "La Educación Integral, Clave del Cambio", debiéndosele asignar el pago de pasajes terrestres y aéreos Tingo María-Lima-República de Panamá-Lima-Tingo María que correspondan, Tarifa Corpac y viáticos,

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002,

Estando a los prescrito en la Ley 28927, Ley N° 27619 y su Reglamento, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, al informe emitido por la Dirección de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el periodo comprendido del 10 al 15 de septiembre de 2007, al Doctor Milthon Honorio Muñoz Berrocal, rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para que en representación de esta Casa Superior de Estudios asista a la recepción del "PREMIO IBEROAMERICANO EN HONOR A LA EXCELENCIA EDUCATIVA 2007" y a la III Cumbre Iberoamericana "La Educación Integral, Clave del Cambio".

Artículo 2°.- Otorgar al comisionado el equivalente en nuevos soles de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en los referidos eventos con cargo a los recursos directamente recaudados, meta 102:

| | | |
|---------------------------------------|---------------|--------------------|
| Pasajes aéreo a Panamá (Ida y vuelta) | : US\$ 693.00 | dólares americanos |
| Viáticos por cuatro días | : US\$ 800.00 | dólares americanos |
| Tarifa Corpac | : US\$ 31.00 | dólares americanos |
| Pasajes (TM-LIMA-TM) | : US\$ 28.00 | dólares americanos |

Artículo 3°.- Dispóngase que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano de



conformidad a lo establecido por el Artículo 3º de la Ley N° 27619.

Regístrese y comuníquese.

MILTHON MUÑOZ BERROCAL
Rector

FELIPE GONZALEZ MANRIQUE DE LARA
Secretario General

100647-1

Autorizan viaje de servidor de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento "Enfoque 2008" organizado por Microsoft que se realizará en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 988

Lima, 22 de agosto de 2007

Visto el Oficio N° 1625/FIIS-2007 del 9 de agosto del 2007, en relación a la participación del señor Christian Tomás Saldaña Paz encargado de los Servicios Informáticos de Sistemas de la Facultad Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI, en la reunión organizada por Microsoft denominada "Enfoque 2008", a realizarse en la ciudad de Bogotá – Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1625/FIIS-2007 del 9 de agosto del 2007 el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI, pone de conocimiento del señor Rector, el Acta de la Comisión de Economía de la FIIS de fecha 8 de agosto del 2007, en la que se acordó por mayoría aprobar la subvención económica solicitada por el Director General de Sistemas UNI, para el viaje del señor Christian Tomás Saldaña Paz, encargado de los Servicios Informáticos de Sistemas de la Facultad Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI, quien participará en representación de la citada Facultad, en la reunión organizada por Microsoft denominada "Enfoque 2008", dirigida a los principales socios de Negocios de la Región Andina, en la que la Universidad se encuentra comprometida como Parther, a realizarse en la ciudad de Bogotá – Colombia entre el 28 al 29 de agosto del 2007, subvención ascendente a la suma de US\$ 800.00 (Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos), por concepto de viáticos y pasajes ida y vuelta (Lima-Bogotá-Lima), cuyo costo será financiado a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicitando se expida la resolución respectiva;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52º, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Christian Tomás Saldaña Paz, encargado de los Servicios Informáticos de Sistemas de la Facultad Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI, a la ciudad de Bogotá – Colombia, en el período comprendido entre el 28 y 29 de agosto, para que participe en la reunión organizada por Microsoft denominada "Enfoque 2008".

Artículo 2.- Otorgar al señor Christian Tomás Saldaña Paz, el equivalente en nuevos soles del monto que corresponde a la suma de US\$ 800.00 (Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos), cuyo costo será financiado a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, para sufragar los gastos por concepto de viáticos, pasajes

ida y vuelta (Lima-Bogotá-Lima), y Tarifa CORPAC, por su participación en la reunión organizada por Microsoft denominada "Enfoque 2008", explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del viaje.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

100860-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Lince

ORDENANZA N° 191-2007-MDL

Lince, 17 de agosto del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del Trámite de Comisiones, el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Lince, que consta de nueve (9) Títulos, Treinta y Un (31) Artículos y una Disposición Final, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictaran las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el texto íntegro de dicho dispositivo, en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Deróguese la Ordenanza N° 088-2003 y las demás normas complementarias y conexas que se opongán a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

100641-1

Regulan horario de funcionamiento de campos y/o lozas deportivas en el distrito de Lince

ORDENANZA Nº 192-2007-MDL

Lince, 17 de agosto del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal; y Asuntos Legales de fecha 15.08.07, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE CAMPOS Y/O LOZAS DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE LINCE

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo Primero.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer los horarios de funcionamiento de los campos y/o lozas deportivas dentro de la jurisdicción del distrito de Lince.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada que administre el funcionamiento de campos y/o lozas deportivas dentro de la jurisdicción del distrito de Lince.

CAPÍTULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Tercero.- Establecer el horario de funcionamiento de campos y/o lozas deportivas, en el distrito de Lince, a partir de las 08:00 horas hasta las 22.00 horas.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD

Artículo Cuarto.- Los administradores de los campos y/o lozas deportivas deberán contar con las medidas y/o condiciones de seguridad, que permitan garantizar el normal desarrollo de sus actividades, y preservar la integridad física de los asistentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo Quinto.- Inclúyase en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince las siguientes infracciones:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN | |
|--------|--|------------|-------------------|
| | | PECUNIARIA | NO PECUNIARIA |
| 15014 | FUNCIONAMIENTO DE CAMPOS O LOZAS DEPORTIVAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO | 50% UIT | CIERRE TEMPORAL |
| 15015 | NO CONTAR CON LAS MEDIDAS Y/O CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CAMPOS Y/O LOZAS DEPORTIVAS | 50% UIT | CIERRE TEMPORAL |
| 15016 | REINCIDENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE CAMPOS O LOZAS DEPORTIVAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO | 100% UIT | CIERRE DEFINITIVO |

Artículo Sexto.- Las Autorizaciones de Funcionamiento otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a los horarios y parámetros establecidos el presente dispositivo normativo.

Artículo Séptimo.- Delegar en el Alcalde de la Municipalidad de Lince la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 03 de Setiembre del 2007.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

100641-2

Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lince

ORDENANZA Nº 193-2007-MDL

Lince, 17 de agosto del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Economía y Administración; y Asuntos Legales de fecha 15.08.07, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario a llevarse a cabo el día 13 de Octubre del 2007, en el local sito en Jr. León Velarde Nº 665, en la jurisdicción del distrito de Lince.

Artículo Segundo.- Exonerar de los derechos de Apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, a las parejas que participen en el II Matrimonio Civil Comunitario, estableciendo un pago único de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto sea de su competencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

100641-3